

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE PARAGUAY EN EL NUEVO CONTEXTO DEL COVID-19 - OPS

**CONSULTORÍA
INFORME FINAL**

SEPTIEMBRE 2020

Índice

Resumen de abreviaciones y acrónimos	3
Resumen Ejecutivo	4
Introducción	8
Objetivo de la consultoría	10
Metodología	11
Epidemiología de las enfermedades laborales y sus factores de riesgo más frecuentes en Paraguay	14
Legislación en Paraguay	19
Análisis de las brechas del sistema de salud	38
Meta del Plan	40
Líneas de acción	40
Monitoreo, Evaluación e Indicadores	46
Referencias bibliográficas	55

Resumen de abreviaciones y acrónimos

AT: accidente de trabajo

APS: Atención Primaria de la Salud

COVID 19: enfermedad por coronavirus 2019

DGEEC: Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de Paraguay

DSSO: Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional

EP: enfermedad profesional

EPHC: Encuesta Permanente de Hogares Continua

IPS: Instituto de Previsión Social

MSPBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MTESS: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

PES: Planificación Estratégica Situacional

PMSO: Plan Maestro de Seguridad y Salud Ocupacional

PNA: Primer Nivel de Atención

RISO: Registro de Información de Seguridad Ocupacional

SNPRL: Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales

SST: Salud y Seguridad en el Trabajo

Trabaj. Trabajadores/as

Resumen Ejecutivo

El presente documento es fruto de la solicitud de una consultoría, proveniente de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en cuyos términos de referencia se requiere un informe con el objetivo de generar un Plan Nacional de Acción para la Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras de Paraguay, validado por diversos actores relevantes.

Con respecto a la “Epidemiología de las enfermedades laborales y sus factores de riesgo más frecuentes en Paraguay” en el primer informe se indicó que la proporción de sector informal representa un 72,9% del total de la población trabajadora. Las categorías de ocupación “Trabajadores no calificados”, “Trabaj. de Servicios y Vendedores de Comercios y Mercados” y “Agricultores y Trabaj. Agropecuarios y Pesqueros” representan más de la mitad del total de los trabajadores y las trabajadoras. La única fuente que encontramos con datos epidemiológicos de accidentes de trabajo correspondió a los registrados por el IPS. No se hallaron registros o publicaciones referentes a enfermedades relacionadas al trabajo. Se observó un aumento en los registros de accidentes del IPS desde el año 2006 al 2018, de 2604 a 8009, respectivamente. La mayor cantidad de accidentes estuvo asociada a las actividades económicas de comercio y producción de alimentos, y a los agentes materiales “motos” y “herramientas, instrumentos y equipos”.

En materia de legislación y normativas, la República del Paraguay cuenta con un escenario favorable para el desarrollo y la implementación de un Plan Nacional para la salud de los trabajadores y las trabajadoras. La reglamentación de la ley 5804 representa el área y oportunidad fundamental de trabajo para poder desarrollar políticas, planes y programas que tengan como objeto el cuidado, la protección y la promoción de la salud de la población trabajadora.

Para la propuesta del “Plan de Acción para la salud de los trabajadores y las trabajadoras en Paraguay en el nuevo contexto de COVID-19” se utilizaron, como estructura conceptual, las

Líneas propuestas para apoyar a los Estados Miembros en el Plan de Acción sobre la Salud de los Trabajadores de la OPS (2015-2025). Entre las cuales se destacan:

1. Elaborar y actualizar la legislación y los reglamentos técnicos sobre la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
 - Fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes en Paraguay en materia de salud y seguridad en el trabajo.
 - Estimular el proceso de reglamentación de la Ley N° 5804, en particular fortaleciendo la participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Consejo Nacional de Salud Ocupacional o de Riesgos Laborales.
2. Identificar, evaluar, prevenir y controlar las condiciones y exposiciones peligrosas en el trabajo.
 - Formular e implementar programas de capacitación para médicos/as en la especialidad de Medicina del Trabajo.
 - Formular e implementar programas de capacitación para profesionales en materia de salud y seguridad en el trabajo.
 - Crear programas destinados a la identificación y atención integral de la salud en relación al trabajo, con foco en los daños derivados del trabajo: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades y demandas de los distintos grupos de trabajadores y ramas de actividad económica con la participación activa y conjunta del MTESS y MSPBS.
 - Crear un programa para la promoción y la protección de la salud de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.
 - Desarrollar y aplicar programas de identificación, evaluación y prevención de riesgos del trabajo, por sector o rama de actividad económica.
 - Desarrollar protocolos de prevención de riesgos psicosociales y abordaje integral de daños a la salud mental en el trabajo.

- Crear un organismo/instituto, dependiente del MSPBS, de carácter científico y técnico.
3. Aumentar el acceso y la cobertura de los servicios de salud para la población trabajadora.
- Fomentar la creación de servicios / dispositivos de atención de la salud laboral integrados en los servicios de atención primaria de la salud.
 - Ampliar la cobertura de riesgos del trabajo a la población trabajadora del sector informal, independientes y cuentapropistas.
 - Estimular la capacitación de los profesionales del Primer Nivel de Atención (PNA) en competencias básicas en materia de salud y seguridad en el trabajo.
 - Desarrollar estrategias para aumentar el cupo de atención en los servicios de salud pública y en los relacionados a la seguridad social, con horarios acordes y disponibles para la población trabajadora.
4. Promover la salud, el bienestar y el trabajo saludable en el lugar de trabajo.
- Fortalecer las experiencias en el contexto de la Estrategia Centros Laborales Saludables, en articulación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
 - Elaborar guías y protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras por sector laboral.
 - Favorecer la sensibilización de la población trabajadora en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Elaborar un programa de inmunizaciones para la población trabajadora de acuerdo a la rama de actividad.
5. Fortalecer la capacidad de diagnóstico, los sistemas de información, la vigilancia epidemiológica y la investigación de las enfermedades, los accidentes y las muertes en el trabajo.
- Crear e implementar el Registro de Información de Seguridad Ocupacional (RISO) establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5804, que tiene como fin recolectar y disponer de

información estadística relativa al sector, para la toma de decisiones y desarrollo de las labores de formulación de normativa y planificación del sector, además de regular la actividad de los prestadores de servicios habilitados para actuar en el mercado.

- Desarrollar y establecer protocolos o guías de diagnóstico de enfermedades profesionales, fundamentalmente en el Primer Nivel de Atención.
- Promover el registro, la notificación, el estudio e investigación de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de las enfermedades relacionadas con el trabajo.
- Generar estadísticas completas sobre accidentalidad, morbilidad y mortalidad ocupacionales, distribuidas por género, edad y sector económico.
- Desarrollar e implementar encuestas nacionales sobre las condiciones de trabajo, la salud y la equidad.
- Publicación de informes de daños a la salud en relación al trabajo.

Informe Final

Fecha de entrega: 30/09/20

Autores: Héctor Nieto, Jesica Molinari, Francisco Salas.

1. Introducción

El presente documento surge a partir de la solicitud de una consultoría, proveniente de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en cuyos términos de referencia se requiere un informe con el objetivo de generar un Plan Nacional de Acción para la Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras de Paraguay, validado por diversos actores relevantes y teniendo como marco de referencia el Plan de acción mundial de salud de los trabajadores de OMS (2007-2017)[1], el Plan de acción sobre la salud de los trabajadores de OPS (2015-2025)[2] y el Marco de Naciones Unidas para la respuesta socioeconómica inmediata a COVID-19 (2020)[3], que pueda ser implementado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay.

Según estimaciones recientes publicadas en 2019 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2.78 millones de trabajadores y trabajadoras mueren cada año de accidentes del trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) y, además, 374 millones de trabajadores y trabajadoras sufren accidentes del trabajo no mortales. Se calcula que 1000 personas mueren cada día en el mundo debido a accidentes del trabajo y otras 6500 de enfermedades profesionales. Las enfermedades del sistema circulatorio (31%), los cánceres de origen profesional (26%) y las enfermedades respiratorias (17 %) representan cerca de tres cuartas partes de todas las muertes relacionadas con el trabajo. Las enfermedades provocan la mayoría de las muertes relacionadas con el trabajo (2,4 millones, que representan el 86,3%), frente a los accidentes del trabajo mortales (que representan el 13,7% restante). Juntos, suman entre el 5% y

el 7% de las muertes en el mundo. Se calcula que los días de trabajo perdidos representan cerca del 4 por ciento del PBI mundial y, en algunos países, hasta el 6 por ciento o más[4].

Aunque el reconocimiento de la importancia que reviste la mejora de la Salud y Seguridad en el trabajo (SST) es cada vez mayor, sigue siendo difícil proporcionar una imagen precisa de su alcance global. La compilación y el análisis sistemáticos de datos fiables y comparables han evolucionado tanto en el plano geográfico como en el tiempo, por lo que las comparaciones de las tendencias y los datos constituyen todo un reto. Además, incluso en los países que cuentan con los sistemas de recopilación de datos más longevos y bien establecidos, la falta de información es habitual, en particular sobre los accidentes del trabajo no mortales y las enfermedades profesionales. [4]

En el Plan de acción sobre la salud de los trabajadores 2015-2025 de la OPS se expresa que la exposición a peligros en el lugar de trabajo es la causa de la epidemia mundial silenciosa de enfermedades profesionales u ocupacionales, accidentes y muertes ocupacionales. Además, agrega que los sectores de la construcción, la minería, la agricultura y el transporte son los que tienen el mayor número de accidentes mortales. Y, aunque las causas y consecuencias de los accidentes de trabajo son fácilmente identificables y se reportan casi de inmediato, las cifras no reflejan el panorama regional completo, ya que excluyen a la población no afiliada a los sistemas de seguridad social, además de que existe un alto subregistro en cada país. En este documento con respecto a las enfermedades profesionales se manifiesta que estas tienen un subregistro mayor ya que su larga latencia hace difícil su identificación, lo que genera que queden invisibilizadas entre otras enfermedades de origen no ocupacional.[2]

2. Objetivo de la consultoría

Objetivo General

Generar un Plan Nacional de Acción para la Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras de Paraguay, validado por diversos actores relevantes y teniendo como marco de referencia el Plan de acción mundial de salud de los trabajadores de OMS (2007-2017), el Plan de acción sobre la salud de los trabajadores de OPS (2015-2025) y el Marco de Naciones Unidas para la respuesta socio-económica inmediata a COVID-19 (2020), que pueda ser implementado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay.

Objetivos específicos:

1. Describir epidemiológicamente las patologías y factores de riesgo de las enfermedades laborales más frecuentes en Paraguay.
2. Analizar la legislación sobre trabajo y sobre salud de la población trabajadora actualmente vigente en Paraguay.
3. Analizar las brechas del actual sistema de salud de la población trabajadora, que impiden acceso universal a salud.
4. Proponer un Plan nacional de acción para la salud de los trabajadores y las trabajadoras de Paraguay en el nuevo contexto COVID-19.
5. Validar con actores relevantes la propuesta de Plan nacional de salud para los trabajadores y trabajadoras de Paraguay en el nuevo contexto del COVID-19.

3. Metodología

Primer Informe

Con el objeto de poder realizar una descripción de la epidemiología de los accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas con el trabajo y sus factores de riesgo, se realizó una búsqueda de información utilizando como fuentes:

- a. El sitios web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay (MSPBS: <https://www.mspbs.gov.py/index.php>),
- b. El sitio web de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de Paraguay (DGEEC: <https://www.dgeec.gov.py/>)
- c. El sitio web del Instituto de Previsión Social de Paraguay (IPS: <https://portal.ips.gov.py/sistemas/ipsportal/>)
- d. Artículos de revistas científicas vinculados a Salud y Trabajo en Paraguay. Entre ellos, se destacó el artículo “Salud ocupacional con énfasis en la protección del trabajador/a en Paraguay” de Flores, Giménez Caballero y Peralta.[5]
- e. Otras fuentes secundarias aportadas por actores del campo de la salud de los trabajadores y las trabajadoras de Paraguay.
- f. Entrevista con la Dra. Laura Flores, especialista en Medicina del Trabajo y referente en Salud y Seguridad en el trabajo del Paraguay.

Segundo Informe

Para identificar el marco normativo vigente en Paraguay, en materia de salud y seguridad en el trabajo, se realizaron consultas con informantes claves, referentes de ese país.

Con esa información, más la búsqueda de la norma publicada, se logró identificar los

siguientes instrumentos sobre los cuales se realizó un análisis con el fin de alcanzar los objetivos del informe, a saber:

1. Convenios de la OIT ratificados por Paraguay a la fecha. [6]
2. Decreto - Ley N° 1860, Poder Ejecutivo, 1950. [7]
3. Ley 836, de Código Sanitario, Congreso de la Nación, 1980. [8]
4. Constitución Nacional de la República del Paraguay, Convención Nacional Constituyente, 1992. [9]
5. Decreto N° 14.390/92, Poder Ejecutivo, 1992. [10]
6. Ley N° 213, Congreso de la Nación, 1993.[11]
7. Ley N° 496, Congreso de la Nación, 1994.[12]
8. Ley N° 1626, Congreso de la Nación, 2000.[13]
9. Decreto N° 5649, Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Trabajo, 2010.[14]
10. Ley N° 5115, Congreso de la Nación, 2013. [15]
11. Resolución N° 846. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2015.
12. Resolución N° 359, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2016.
13. Ley N° 5777, Congreso de la Nación, 2016. [6]
14. Ley N° 5804 del Congreso de la Nación, 2017. [16]

Tercer Informe

Para el desarrollo del presente informe se realizó un análisis comparativo entre los indicadores propuestos en el “Plan de Acción sobre la salud de los trabajadores 2015-2025” de la OPS/OMS, para evaluar la situación regional de las Américas, y la situación actual de la República del Paraguay.

Para definir el estado actual de Paraguay frente a dichos indicadores se tomaron en cuenta:

- Informe parcial 1 de la presente consultoría, entregado el 30 de mayo de 2020, en el cual se realizó una descripción epidemiológica acerca de las patologías y factores de riesgo de las enfermedades laborales más frecuentes en Paraguay.
- Informe parcial 2 de esta consultoría, entregado el 28 de junio de 2020, en el cual se analizó la legislación sobre trabajo y salud de la población trabajadora vigente en Paraguay.
- Entrevistas realizadas a referentes claves en la temática y en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo en Paraguay. Se mantuvieron contactos con las siguientes personas:
 - Carmen Bueno, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, OIT Cono Sur.
 - Olga Ortiz, Directora de Salud y Seguridad Ocupacional, MTESS.
 - Guillermo Arrúa, Funcionario técnico de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO), Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)
 - Susana Quiñones, Departamento Promoción de la Salud, Ministerio de Salud Pública y Bienestar social (MSPBS).
 - Mercedes Da Silva, Dirección de APS, MSPBS.
 - Dorys Roig, Directora de Regiones Sanitarias.
 - Laura Flores, especialista en Medicina del Trabajo y referente en Salud y Seguridad en el trabajo del Paraguay.

4. Epidemiología de las enfermedades laborales y sus factores de riesgo más frecuentes en Paraguay

En el primer informe se presentaron los siguientes hallazgos relevantes:

1. La búsqueda en el sitio web del MSPBS no permitió hallar publicaciones, registros o información para poder consultar acerca de accidentes y enfermedades profesionales.
2. Dentro de la información publicada en el sitio web de la DGEEC se encontró un documento llamado “Resultados Anuales Total País EPHC 2017-2018” de Paraguay, de este se desprende que:
 - La población económicamente activa corresponde a 4.909.572 de personas para una población total de 6.970.973.
 - La población ocupada, es decir las personas que trabajaron con o sin remuneración por lo menos una hora en el período de referencia o que, aunque no hubieran trabajado, tenían empleo del cual estuvieron ausentes por motivos circunstanciales (enfermedad, licencia, vacaciones, paro, beca, etc.) es de 3.309.334.
 - La población ocupada mayor de 15 años por ocupación principal se presenta en la Tabla 1.
 - En esta última fuente, también se indica que sólo un 27% de la población ocupada posee seguro médico, del cual el 19,4% corresponde a IPS.
 - El 72,9% de los habitantes no tiene acceso a la seguridad social y utilizan los Servicios del Ministerio de Salud Pública, sin cobertura en riesgos ocupacionales.
 - Con respecto a los diferenciales de género, en el informe de la EPH, se observa la existencia de una brecha salarial entre los mismos puestos ocupados por varones y mujeres, siendo superior en los varones. Además, se observa que por cada jefa de hogar total, hay 2 jefes.[17]

Tabla 1. Ocupación principal en porcentaje

Ocupación Principal	%
Trabajadores no calificados	21,0
Trabaj. de Servicios y Vendedores de Comercios y Mercados	20,5
Agricultores y Trabaj. Agropecuarios y Pesqueros	16,8
Oficiales, Operarios y Artesanos	13,5
Técnicos y Profesionales de Nivel Medio	7,4
Profesionales Científicos e Intelectuales	6,5
Operadores de instalaciones y máquinas y montadores	5,1
Empleados de Oficina	4,7
Miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Personal Direct.	4,2
Fuerzas Armadas	0,2

(Fuente: Resultados Anuales Total País EPHC 2017-2018”)

3. En los registros publicados del IPS se encontró una sección denominada “Observatorio” en la cual se hallaron “Anuarios Estadísticos de 2017 y 2018” indicando:

- Datos sociodemográficos de población protegida
- Prestaciones económicas efectuadas
- Tipos de prestaciones
- Lugar de prestación
- Programas de salud
- Vigilancia de enfermedades infecciosas
- Recursos humanos
- Recursos físicos
- Informes financieros

4. En una publicación de 2018 de la “Dirección de Riesgos Laborales y Subsidios del IPS”, titulada “Estadísticas de accidentes de Trabajo de IPS”[18], se encontró información relevante para la caracterización de los accidentes de trabajo en Paraguay. Al observar estos datos hay que tener en cuenta que sólo representan los accidentes de trabajo de la población trabajadora con seguro denunciados en el IPS, dejando por fuera aquellos accidentes de trabajo en trabajadores/as asegurados/as por el IPS que no fueron denunciados y todos los accidentes en trabajadores/as que no se encuentran en el marco del IPS. Allí se señala, en relación con los AT: cantidad de AT por año de 2006 a 2018 (Tabla 2) y para el 2017 los AT por edad y montos pagados, los diferenciales por género , AT por actividad económica, AT por localidad, AT por horario y día, AT por zona del cuerpo afectada, AT por agente material asociado y AT por lugar del AT. Entre estos datos se destaca que:

- El rango de edad entre 25 y 29 años es en el que mayor cantidad de AT se denunciaron (1416 AT, 19%).
- En hombres se registraron 6037 accidentes y en mujeres 1178.
- Las actividades económicas más afectadas fueron comercio por mayor y menor (22,04%), comercio por mayor y en comisión (16,94%) y elaboración de productos alimenticios y bebidas (10,2%).
- La mayor cantidad de AT se registraron en Asunción.
- Las zonas del cuerpo más afectadas fueron las extremidades superiores, inferiores y sistemas corporales.
- Aproximadamente, un 25% de los AT se produjeron asociados a motos, seguidos por “herramientas, instrumentos y equipos” con un 19% de los AT, “otras fuentes” 12% y maquinarias 11%.

Tabla 2. Cantidad de AT por año registrados en el IPS. Período 2006-2018.

Año	Cantidad de AT	Año	Cantidad de AT
2006	2604	2013	3789
2007	3062	2014	3263
2008	3250	2015	5165
2009	3547	2016	6249
2010	3505	2017	7215
2011	4179	2018	8009
2012	3874		

(Fuente: Dirección de Riesgos Laborales y Subsidios, IPS, 2018)

5. Con respecto a las enfermedades profesionales en Paraguay no pudimos encontrar registros para poder caracterizar el perfil de la población trabajadora y conocer los tipos de patologías más comunes y los factores de riesgo asociados.
6. Se realizó una entrevista por la plataforma Zoom con la Dra. Laura Flores, referente en la temática, que fue de suma utilidad y relevancia para poder aproximarse a conocer características del campo de la salud de los trabajadores y las trabajadoras en Paraguay.
En este encuentro pudimos realizar una serie de preguntas en relación con:
 - La organización del sistema de salud en Paraguay.
 - El funcionamiento del sistema de riesgos ocupacionales en Paraguay y el sistema de seguro social.
 - Servicios y prestaciones realizadas por el IPS.
 - Cuestiones generales del marco normativo actual en Salud y Trabajo de Paraguay

- El proceso de construcción de datos e indicadores en materia de Salud y Trabajo en Paraguay.
- Propuestas de desarrollo potenciales para aplicar en el campo de la salud y del trabajo en Paraguay.

En base a la información recabada y expuesta anteriormente, se concluyó que:

- Paraguay tiene una proporción de sector informal (trabajadores/as sin seguro social y sin cobertura de riesgos del trabajo) del 72,9%. Las categorías de ocupación “Trabajadores no calificados”, “Trabaj. de Servicios y Vendedores de Comercios y Mercados” y “Agricultores y Trabaj. Agropecuarios y Pesqueros” representan más de la mitad del total de la población trabajadora. La única fuente que encontramos con datos epidemiológicos de accidentes de trabajo correspondió a los registrados por el IPS. Se observó un aumento en los registros de accidentes del IPS desde el año 2006 al 2018, de 2604 a 8009, respectivamente. Allí, también, la mayor cantidad de accidentes estuvo asociada a las actividades económicas de comercio y producción de alimentos, y a los agentes materiales “motos” y “herramientas, instrumentos y equipos”.
- El subdiagnóstico, subnotificación o subregistro de accidentes de trabajo, al igual que la carencia de información que se pudo obtener sobre enfermedades profesionales, pueden ser aspectos relevantes a considerar.
- La posibilidad de disponer de un sistema de información para registrar y acceder a datos epidemiológicos que permitan planificar políticas y estrategias para la gestión de la salud de la población trabajadora con impacto en la prevención, la protección y la promoción de la salud resultaría de gran valor.
- En función de los datos aquí recopilados, es posible comenzar a desarrollar posibles líneas de acción para un Plan de Acción para la salud de los trabajadores y las trabajadoras en Paraguay.

5. Legislación en Paraguay

El análisis de la legislación sobre trabajo y salud de los trabajadores y trabajadoras vigente en Paraguay fue objeto del segundo informe.

Hallazgos relevantes del segundo informe:

1. Convenios de la OIT ratificados por Paraguay a la fecha:

- a. Convenios fundamentales: 8 de 8 (C029, C087, C098, C100, C105, C111, C138, C182)

Convenio	Fecha	Estatus	Normativa Paraguaya
C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	28 agosto 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1930/67
C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	28 junio 1962	En vigor	Ratificado por Ley 748/64
C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	21 marzo 1966	En vigor	
C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	24 junio 1964	En vigor	Ratificado por Ley 925/64
C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	16 mayo 1968	En vigor	Ratificado por Ley 1331/67
C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	10 julio 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1154/66
C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	03 marzo 2004	En vigor	Ratificado por Ley 2332/03
C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	07 marzo 2001	En vigor	Ratificado por Ley 1657/01

b. Convenios de gobernanza (prioritarios): 2 de 4 (C081, C122)

Convenio	Fecha	Estatus	Normativa Paraguay
C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	28 agosto 1967	En vigor	Ratificado por Ley 67/68
C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	20 febrero 1969	En vigor	Ratificado por Ley 1235/67

c. Convenios técnicos: 29 de 178 (C001, C011, C014, C026, C030, C052, C059, C060, C077, C078, C079, C089, C090, C095, C099, C101, C106, C107, C115, C116, C117, C119, C120, C123, C124, C156, C159, C169, C189)

Convenio	Fecha	Estatus	Normativa Paraguay
C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 946 /6
C011 - Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)	16 mayo 1968	En vigor	Ratificado por Ley 1333/67
C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 945/64
C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)	24 junio 1964	En vigor	Ratificado por Ley 924/64
C030 - Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 942/64
C052 - Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 943/64
C059 - Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 997/64
C060 - Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 (núm. 60)	21 marzo 1966	No está en vigor	Ratificado por Ley 995/64
C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 994/64

C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 992/64
C079 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 998/64
C089 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 996/64
C090 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 998/64
C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 935/64
C099 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)	24 junio 1964	En vigor	Ratificado por Ley 926/64
C101 - Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 943/64
C106 - Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)	21 marzo 1966	En vigor	Ratificado por Ley 947/64
C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)	20 febrero 1969	No está en vigor	
C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)	10 julio 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1155/66
C116 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)	20 febrero 1969	En vigor	Ratificado por Ley 65/68
C117 - Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)	20 febrero 1969	En vigor	Ratificado por Ley 66/68
C119 - Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)	10 julio 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1174/66
C120 - Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	10 julio 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1178/66
C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123) <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	10 octubre 1968	En vigor	Ratificado por Ley 1180/66

C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)	10 julio 1967	En vigor	Ratificado por Ley 1174/66
C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)	21 diciembre 2007	En vigor	Ratificado por Ley 3338/07
C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)	02 mayo 1991	En vigor	Ratificado por Ley 36/90
C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	10 agosto 1993	En vigor	Ratificado por Ley 234/93
C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)	07 mayo 2013	En vigor	Ratificado por Ley 4819/12

Síntesis de Convenios de la OIT y Normativa Nacional de Paraguay

Tipo de Convenio OIT	Ratificados	Reflejo Normativa Nacional
Fundamentales	8 de 8 (C029, C087, C098, C100, C105, C111, C138, C182)	Ratificados por leyes Nacionales N° 1930/67, 748/64, 925/64, 1331/67, 1154/66, 2332/03, 1657/01 Reflejo en Constitucion Nacional, 1992 y Ley 213 / Código de Trabajo
Gobernanza	2 de 4 (C081, C122)	Ratificado por Leyes 67/68 y 1235/67. Reflejo en Ley N° 5115.
Técnicos	29 de 178 (C001, C011, C014, C026, C030, C052, C059, C060, C077, C078, C079, C089, C090, C095, C099, C101, C106, C107, C115, C116, C117, C119, C120, C123, C124, C156, C159, C169, C189)	Se encuentran ratificados por leyes nacionales, se desconoce cuántos de los convenios técnicos se ven reflejados en la normativa de Paraguay.

A la luz de estos hallazgos, sería recomendable un análisis jurídico especializado del plexo normativo vigente, su relación con las normas internacionales, su reflejo en la norma local y la aplicación práctica de estas a la salud y seguridad en el trabajo del Paraguay. Dicho estudio, que excede los objetivos de este informe, sería de gran utilidad a la hora de comprender la aplicabilidad real de las normas vigentes.

2. En el año 1943 se crea el Instituto de Previsión Social (IPS) por el Decreto-Ley N° 18071.

En 1950 el Decreto - Ley N° 1860 del Poder Ejecutivo modifica este y establece los alcances de cobertura del Seguro Social y la naturaleza, objetivos, funciones y perfil jurídico y financiero que hasta hoy presenta el IPS, al configurarlo como un organismo autónomo, con personería jurídica, encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. El Decreto - Ley N° 1860 en el Artículo 1º manifiesta que: “El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República”. Y, con respecto a las personas incluidas en el seguro, en el Artículo 2º dice: “Es obligatorio asegurar en el Instituto a todo trabajador asalariado que preste servicios o ejecute una obra en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal cualquiera que sea su edad o el monto de la remuneración que reciba, como también a los trabajadores aprendices que no reciben salario” y se exceptúa del seguro social a: “a) Los funcionarios y empleados de la administración pública (que luego son abordados en la ley 1626 más adelante citada); b) Los trabajadores independientes; c) Los empleados y obreros del Ferrocarril Central del Paraguay, hasta tanto que por Ley se resuelva unificar esta Caja con la del Instituto de Previsión Social”. En el Capítulo V De las Prestaciones define en el artículo 40 los conceptos Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, las prestaciones por accidente, la determinación de subsidios, pensiones por fallecimiento.

“...Riesgos profesionales Art. 40.- Definición y Alcance. Para los efectos de esta Ley, se considerarán: a) Riesgos profesionales a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena. b) Accidentes de trabajo, toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior. c) Enfermedad profesional, todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos...”. Se observa aquí una conceptualización de salud que pareciera no incluir a la salud mental como objetivo.

En el Artículo 50 refiere que el “Instituto procurará la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo. Los empleadores estarán obligados a colaborar con él en dicho objeto y a implantar aquellas medidas de seguridad que el Instituto y otras dependencias del Estado juzguen indispensables”

En las consideraciones que se encuentran en este Decreto, con respecto a riesgos del trabajo, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, no se hallaron componentes que hagan referencia a la esfera de la salud mental de la población trabajadora.

3. La Ley Nº 836 de Código Sanitario “regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia”. En el Capítulo IV “DE LA SALUD OCUPACIONAL Y DEL MEDIO LABORAL” establece que:

- a. “El Ministerio (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional.”
 - b. El Ministerio dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de la población trabajadora y de la población en general.
 - c. Art.88.- Se requerirá la previa autorización del Ministerio para la concesión de patente o permiso para el funcionamiento de establecimientos industriales y otros lugares de trabajo, así como para ampliar o modificar las instalaciones existentes.
 - d. El Ministerio podrá cancelar la autorización otorgada a los establecimientos industriales, comerciales, o de salud, cuyo funcionamiento representen riesgos para la salud.
4. La Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992, en el Capítulo VIII - Del trabajo - Sección I - De los derechos laborales, establece: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas”. En el Artículo 99 dice: “El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación”.
 5. El Decreto N° 14.390 del año 1992 del Poder Ejecutivo aprueba el “Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo”, presentado por la Dirección de

Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente de la Subsecretaría de Estado del Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Justicia y Trabajo (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), de aplicación obligatoria para todo el territorio de la República. El reglamento tiene como objeto: “regular aspectos relativos a las condiciones y requisitos técnicos mínimos obligatorios que, en materia de prevención de riesgos profesionales y de mejora del medio ambiente de trabajo, se requiere cumplir en todo establecimiento o centro de trabajo del país”. En sus disposiciones generales establece las competencias de la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, con respecto al asesoramiento y control en materia de salud y seguridad en el trabajo. En el Reglamento se desarrollan las Condiciones Generales de los Establecimiento o Centros de Trabajo y los Mecanismos de Medidas de Protección. Se abordan los siguientes tópicos:

- a. Condiciones estructurales de los edificios y locales
- b. Prevención y extinción de incendios
- c. Aparatos, Máquinas y Herramientas
- d. Señalización
- e. Energía eléctrica
- f. Recipientes a presión y aparatos que generan calor y frío
- g. Aparatos de Izar y Transporte
- h. Transporte
- i. Trabajo con riesgos especiales (altura, excavaciones y cimientos, demoliciones, explosivos)
- j. Medio ambiente industrial
- k. Protección personal
- l. Exámenes médicos obligatorios de admisión y periódicos
- m. Organización de la Salud Ocupacional en los lugares de trabajo:
 - i. En las disposiciones generales establece que: “en todo lugar de trabajo se

establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectuarán actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo”

- ii. Todo establecimiento donde trabajan ciento cincuenta (150) o más trabajadores/as incluyendo los/as que desarrollan tareas administrativas, debe organizar y mantener servicios de Seguridad del Trabajo, Servicio de Higiene Industrial y Servicio de Medicina del Trabajo. En aquellos que trabajen menos de 150 se deben solicitar servicios externos.
 - iii. Objetivo del Servicio de Seguridad del Trabajo: preserva la integridad del trabajador y del equipo, dispositivo o maquinaria que él utiliza, en relación a la agresividad del ambiente de trabajo
 - iv. Objetivo del Servicio de Medicina del Trabajo: preservar la salud, buscando la valorización del trabajador/a a través de la promoción de su bienestar físico, mental y social.
 - v. Objetivo del Servicio de Higiene del Trabajo: evaluar y corregir todo medio ambiente en donde se desarrollan labores
- n. Comisiones internas de Prevención de Accidentes.
6. En la Ley N° 213 del Congreso de la Nación de 1993 se establece el Código del Trabajo. El Título Quinto del Libro Segundo se encuentra destinado a la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo. En el Artículo N° 272 dice:
- “... El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.” El alcance de las obligaciones de esta ley son los empleadores, trabajadores, sindicatos y el Estado. En el Artículo N° 274 refiere que: “El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores en la ejecución de su actividad laboral. Para el efecto, adoptará

cuantas medidas sean necesarias, incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos y la constitución de la organización o medios que sean precisos. Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no implicarán ninguna carga económica para los trabajadores.” En el artículo 275 detalla las obligaciones en particular de los empleadores para alcanzar los objetivos propuesto previamente a través de:

- a. El examen médico de admisión y periódico
- b. Evaluación, planificación y gestión de los riesgos en el trabajo.
- c. Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y protección en el trabajo.
- d. Informar a las autoridades competentes sobre los AT y las EP (es en la ley 5804 de 2017, que se cita más adelante, donde se define la creación de un sistema de registro)

El Capítulo II está destinado a la Constitución de los Sindicatos:

- e. Definición de sindicato
- f. Conformación de los sindicatos
- g. Finalidades de los sindicatos
- h. Estructura mínima para el funcionamiento.
- i. Inscripción de los sindicatos.
- j. Derechos y obligaciones de los sindicatos
- k. Prohibiciones de los sindicatos
- l. Constitución de federaciones y confederaciones de sindicatos
- m. Extinción y disolución
- n. Estabilidad sindical
- o. De los contratos colectivos de trabajo

7. La Ley N° 496 modifica, amplía y deroga artículos de la Ley N° 213. Amplía los alcances de la Ley a:

- a. Trabajadores/as intelectuales, manuales o técnicos en relación de dependencia y sus empleadores;
 - b. Los profesores de institutos de enseñanza privadas y quienes ejerzan la práctica deportiva o profesional;
 - c. Los sindicatos de empleadores/as y trabajadores/as del sector privado;
 - d. Trabajadores/as de las empresas del Estado y de las empresas municipales productoras de bienes o prestadoras de servicios.
 - e. Los demás trabajadores/as del Estado sean de la Administración Central, de las Municipalidades o Departamentos, serán regidos por ley especial.
8. La Ley N° 1626 De la función pública tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.

En el Capítulo XV, “De la seguridad social” establece que:

- a. La ley establecerá el régimen del seguro social de los funcionarios públicos con los beneficios y prestaciones que contemplarán, entre otros, los riesgos de maternidad, accidentes, enfermedades laborales y no laborales, invalidez, vejez y muerte; el de jubilaciones y el de pensiones.
- b. La financiación del sistema del seguro social mencionado en este capítulo, estará a cargo de los funcionarios públicos y del Estado, en las condiciones y la proporción que establezca la ley.
- c. La jubilación será obligatoria cuando el funcionario público cumpla sesenta y cinco años de edad. Será otorgada por resolución del Ministerio de Hacienda o por la

autoridad administrativa facultada al efecto por leyes especiales

9. En el Decreto 5649 del año 2011 se adopta el Listado de Enfermedades Profesionales acorde al Convenio 121 de la OIT, relativo a las prestaciones en caso de AT y EP, y a la Recomendación 194 de la Conferencia General de la OIT, referente a la lista de EP y el registro y notificación de EP y AT. En la lista las enfermedades se encuentran clasificadas de la siguiente manera:
 - a. Enfermedades desglosadas según sus agentes:
 - i. Enfermedades causadas por agentes químicos.
 - ii. Enfermedades causadas por agentes físicos.
 - iii. Agentes biológicos y enfermedades infecciosas o parasitarias
 - b. Enfermedades clasificadas según aparato o sistema afectado
 - i. EP del aparato respiratorio.
 - ii. EP de la piel.
 - iii. EP del sistema osteomuscular.
 - iv. Trastornos mentales y del comportamiento.
 - v. Cáncer profesional.
 - vi. Otras enfermedades.

Esta ley adopta de este modo un modelo de listado más abierto que el de otros países (ej Argentina) donde no se establece de modo taxativo (cerrado) las actividades en las cuales se pueden desarrollar las distintas EP .

10. La Ley N° 5115 crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Esta ley establece cuál es su estructura y en particular establece como órganos de relevancia a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo y Seguridad Social.

Con respecto a la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo y Seguridad

Social le compete “la inspección, vigilancia y fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales, mineros, obrajeros, agrícolas y ganaderos, así como las oficinas prestadoras de servicios, a fin de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social en todo el territorio nacional, relativas a las condiciones de trabajo, la salud y seguridad ocupacional, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluidas las normas laborales que protegen especialmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, en coordinación con los otros órganos del Ministerio.”

11. Resolución 846 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social “por el cual se aprueba el Método General de Evaluación de Riesgos Laborales”. Se establece como guía básica de Evaluación de Riesgos Laborales en OEE (Organismos y Entidades del Estado) y establecimientos privados del país.
12. Por medio de la resolución N° 359/16, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se reglamenta el procedimiento para el registro de profesionales, que desempeñan funciones en el ámbito de la salud y seguridad ocupacional, y se establecen las categorías, requisitos y sanciones a los mismos.
13. En la Ley N° 5777 del año 2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia se define violencia laboral como “la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito de trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía”.
14. En diciembre de 2017, se promulgó en Paraguay la Ley N° 5804, la cual establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales (SNPRL). Tiene como objeto “reglamentar la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de

Prevención de Riesgos Laborales”. El SNPRL es “el conjunto de normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de entidades públicas y privadas, de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan”.

Los objetivos del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales son:

- a. Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora
- b. Reglamentar las obligaciones frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- c. Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.
- d. Aplicación progresiva de los componentes y herramientas previstas en esta Ley

El ámbito de aplicación para esta ley es:

- e. Instituciones, entidades y reparticiones públicas de nivel nacional, departamental y municipal, departamental y nacional.
- f. Personas físicas o jurídicas que actúan en carácter de empleador en el territorio nacional, sean que las personas físicas a su servicio ejerzan alguna actividad laboral o profesional en relación de dependencia o de manera independiente.
- g. Trabajadores/as cuyas relaciones laborales se encuentren comprendidas dentro del Código Laboral, los trabajadores y las trabajadoras del sector público cuyas relaciones laborales se encuentren regidas por la Ley de la Función Pública y las personas físicas o jurídicas que de manera independiente presten servicios o realicen una actividad laboral, sea esta remunerada o gratuita.

En la Ley se definen:

- h. Los componentes del SNPRL.

- i. La Política Nacional de Riesgos Laborales.
- j. El Plan Maestro de Seguridad Ocupacional.
- k. El Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo. Contenido y organización.
- l. El Registro de Información de Seguridad Ocupacional: El Registro de Información de Seguridad Ocupacional (RISO), estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) dependiente del Viceministerio del Trabajo el cual se alimentará de información y datos estadísticos proporcionados principalmente de los Registros del Empleador al Ministerio, el Instituto de Previsión Social y de las entidades públicas, gobernaciones y municipalidades.
- m. Derechos y Obligaciones de los actores del SNPRL.
- n. Dirección y administración del SNPRL.
 - i. El Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Profesionales estará orientado, regulado, supervisado, vigilado y controlado por el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
 - ii. Integrado por:
 - 1. Organismos de dirección, vigilancia y control: El Consejo Nacional de Riesgos Laborales, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en lo que fuera pertinente, los Municipios.
 - 2. Entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social: el Instituto de Previsión Social y otras entidades previsionales de los sectores público y privado debidamente habilitadas relacionadas a los riesgos profesionales
 - 3. Sector Empleador.

o. Creación del Consejo Nacional de Salud Ocupacional.

i. Funciones

1. Definir la filosofía y políticas de acción en materia de formulación y evaluación de la Política Nacional de Riesgos Laborales.
2. Coordinar intersectorialmente la elaboración, implementación y seguimiento de un Plan Maestro de Seguridad y Salud Ocupacional (PMSO).
3. Promover en todos los niveles y sectores, la capacitación y el aumento de los recursos humanos y materiales necesarios, para la expansión de programas y servicios de seguridad y salud ocupacional.
4. Proponer la implementación de leyes, reglamentos, normas y otras medidas que faciliten la defensa y promoción de la salud y seguridad de la población trabajadora.
5. Recomendar la formulación de las estrategias y programas para el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo con los demás planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental.
6. Recomendar las normas técnicas de salud ocupacional que regulan el control de los factores de riesgo.
7. Recomendar al Organismo de Aplicación las modificaciones que considere necesarias a la tabla de clasificación de enfermedades profesionales.

ii. Integrantes:

1. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

2. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 3. Un representante del Instituto de Previsión Social.
 4. Un representante de los Gobiernos Departamentales, de una terna propuesta por el Consejo de Gobernadores.
 5. Un representante de las Municipalidades de una terna propuesta por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI)
 6. Tres representantes de los empleadores de ternas propuestas por las organizaciones nacionales más representativas.
 7. Tres representantes de los trabajadores y las trabajadoras de ternas propuestas por las centrales sindicales registradas.
 8. Once miembros suplentes designados por el mismo procedimiento establecido para los miembros titulares.
- p. Clasificación de los lugares de trabajo de acuerdo a los riesgos.
- q. Enfermedades profesionales, riesgos laborales y accidentes de trabajo. Derechos y obligaciones.
- r. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores
- s. Infracciones y sanciones.

La Ley N° 5804 se encuentra en proceso de reglamentación de acuerdo a la información obtenida en entrevistas con referentes claves de la temática en Paraguay.

Conclusiones del segundo informe

De acuerdo a la información obtenida, analizada y presentada anteriormente, se puede concluir que la legislación de la República del Paraguay presenta un marco normativo favorable para el desarrollo amplio de políticas destinadas a gestionar el trabajo y la salud de la población trabajadora. Asimismo, es posible que existan brechas entre la legislación vigente y su

reglamentación con las políticas nacionales desarrolladas y aplicadas en Paraguay, que tengan como objetivo aplicar las normativas expuestas en el informe. Por este motivo, sería adecuado un análisis profundo, realizado por referentes jurídicos en la temática de Paraguay, con participación de los actores sociales involucrados, con el objetivo de poder identificar y proponer potenciales líneas de acción en el marco legal vigente de este país.

En este sentido, es posible observar cómo una oportunidad importante, de particular consideración, el proceso de reglamentación de la Ley Nº 5804 ya que esta ley presenta declaraciones y principios vitales para el desarrollo de políticas nacionales destinadas a la gestión de la salud de la población trabajadora.

En el informe se destaca, además, la ausencia de cobertura de los riesgos derivados del trabajo y del cuidado, protección y promoción de la salud de la población trabajadora que se encuentran por fuera del Seguro Social (trabajadores/as informales y trabajadores/as independientes). Este dato toma especial relevancia si se tiene en cuenta la alta proporción de trabajo informal presente en Paraguay y el impacto en la salud de la población trabajadora que provoca la carencia de cobertura universal de salud.

De lo expuesto previamente, se identifican como actores claves, en materia de salud y trabajo, para el desarrollo y la planificación de políticas públicas:

- El Instituto de Previsión Social.
- La Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional.
- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Los servicios de: Seguridad del Trabajo, Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.
- Trabajadores y organizaciones sindicales.
- Empleadores y sus diferentes organizaciones.

Como dato de interés, a los fines de la consultoría que motiva este informe, cabe destacar que en las normativas revisadas se identificaron algunas articulaciones entre las áreas de la salud y del trabajo. El abordaje del complejo binomio constituido por la salud y el trabajo requiere, indudablemente, de la interacción de los diferentes actores sociales así como de las instituciones destinadas a atender (en sentido amplio e integral) ambos componentes.

Surge así un área de oportunidad de mejora, en consonancia con los lineamientos propuestos en la Ley N° 5804, fortaleciendo la articulación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o alguna de sus dependencias con el IPS y las áreas sustantivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Dicha articulación posibilitará mejorar la accesibilidad, la calidad de la atención y el cuidado que recibe la población trabajadora. Tanto en la prevención de los riesgos del trabajo, como en las prestaciones destinadas a la reparación completa y oportuna de los daños a la salud originados en ese contexto.

A la luz del análisis efectuado, no se advierten limitaciones jurídicas que impidan tal articulación.

5. Análisis de las brechas del sistema de salud

En el Informe Parcial 3 se presentó la situación actual de Paraguay a la luz los indicadores del Plan de Acción sobre la salud de los trabajadores de la OPS (2015-2025). De su análisis se desprendieron las siguientes conclusiones:

- En materia de legislación y normativas, la República del Paraguay cuenta con un escenario favorable para el desarrollo y la implementación de un Plan Nacional para la salud de los trabajadores y las trabajadoras. La reglamentación de la ley 5804 representa el área y oportunidad fundamental de trabajo para poder desarrollar políticas, planes y programas que tengan como objeto el cuidado, la protección y la promoción de la salud de la población trabajadora.
- La participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de sus áreas técnicas sustantivas, tanto en los aspectos normativos cuanto a operativos es aún incipiente, requiriéndose una mayor interacción entre las áreas de Salud y Trabajo.
- Los programas y políticas publicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social requerirían un mayor desarrollo y especificidad en el campo de la salud en relación al trabajo. Las dimensiones epidemiológicas del impacto de las condiciones de trabajo en la salud de la población parecieran no tener reflejo entre los datos disponibles para enfermedades no transmisibles, de salud mental, ni para indicadores de morbimortalidad.
- Es necesario el fortalecimiento y la creación de programas de capacitación de profesionales en materia de salud y seguridad en el trabajo. No se encontraron referencias acerca de programas integrales de salud de la población trabajadora en los diferentes sectores de la actividad económica.

- Con base en la información recabada, no es posible identificar servicios de atención básica de la salud y seguridad en el trabajo integrados en los servicios de atención primaria de la salud, ni la presencia de profesionales de APS entrenados y certificados respecto de las competencias básicas de salud y seguridad en el Trabajo. A la luz de los hallazgos, Paraguay no contaría con un sistema de referencia y contrarreferencia en marcha entre los diferentes niveles del sistema de salud.
- Se destacó una sola experiencia de certificación de un lugar de trabajo como Centro Laboral Saludable.
- No se cuenta con un sistema de información de recolección de datos sobre Salud y Seguridad en el Trabajo. Dicho registro se encuentra contemplado en la Ley N° 5804, motivo por el cual es necesario llevar a cabo las acciones necesarias para la reglamentación e implementación del Registro de Información de Seguridad Ocupacional.

6. Meta del Plan

Fortalecer el acceso al sistema de salud de los trabajadores y las trabajadoras del Paraguay, en integración con los actores involucrados en este campo. Así como también, promover la salud integral de la población trabajadora y disminuir los daños y riesgos a la salud derivados de las exposiciones presentes en el trabajo.

7. Líneas de acción

Para la propuesta del “Plan de Acción para la salud de los trabajadores y las trabajadoras en Paraguay en el nuevo contexto de COVID-19” se utilizarán, como estructura conceptual, las líneas propuestas para apoyar a los Estados Miembros en el Plan de Acción sobre la Salud de los Trabajadores de la OPS (2015-2025)[2]:

- Elaborar y actualizar la legislación y los reglamentos técnicos sobre la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- Identificar, evaluar, prevenir y controlar las condiciones y exposiciones peligrosas en el trabajo.
- Aumentar el acceso y la cobertura de los servicios de salud para la población trabajadora.
- Promover la salud, el bienestar y el trabajo saludable en el lugar de trabajo.
- Fortalecer la capacidad de diagnóstico, los sistemas de información, la vigilancia epidemiológica y la investigación de las enfermedades, los accidentes y las muertes en el trabajo.

Las líneas de acción mencionadas previamente fueron empleadas en el tercer informe para analizar las brechas existentes en el actual sistema de salud de la población trabajadora de Paraguay.

Teniendo en cuenta la información obtenida en la elaboración de dicho informe, y considerando el contexto y la situación de Paraguay, se sugieren las siguientes acciones estratégicas, específicas para el país, destinadas a favorecer el cierre de las brechas descriptas.

Elaborar y actualizar la legislación y los reglamentos técnicos sobre la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Como ya fue mencionado, se destaca la robustez del marco jurídico actual en Paraguay que ofrece oportunidades amplias para el desarrollo de acciones que tengan como objetivo la promoción y protección de la salud de la población trabajadora. En este sentido, se propone:

- a. Fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes en Paraguay en materia de salud y seguridad en el trabajo.
 - I. Creación de áreas técnicas específicas en salud y seguridad en el trabajo como parte de la estructura del MSPBS.
 - II. Desarrollo de planes y programas específicos de salud y seguridad en el trabajo.
 - III. Fortalecer la articulación entre los ministerios e instituciones con participación y competencia en las áreas relativas a la salud de la población trabajadora.
- b. Estimular el proceso de reglamentación de la Ley N° 5804, en particular fortaleciendo la participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Consejo Nacional de Salud Ocupacional o de Riesgos Laborales.

Identificar, evaluar, prevenir y controlar las condiciones y exposiciones peligrosas en el trabajo.

- a. Formular e implementar programas de capacitación para médicos/as en la especialidad de Medicina del Trabajo.
- b. Formular e implementar programas de capacitación para profesionales en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- c. Crear programas destinados a la identificación y atención integral de la salud en relación al trabajo, con foco en los daños derivados del trabajo: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades y demandas de los distintos grupos de trabajadores y ramas de actividad económica con la participación activa y conjunta del MTESS y MSPBS.
- d. Crear un programa para la promoción y la protección de la salud de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.
- e. Desarrollar y aplicar programas de identificación, evaluación y prevención de riesgos del trabajo, por sector o rama de actividad económica.
- f. Desarrollar protocolos de prevención de riesgos psicosociales y abordaje integral de daños a la salud mental en el trabajo.
- g. Crear un organismo/instituto, dependiente del MSPBS, de carácter científico y técnico que tenga como funciones:
 - I. Garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y seguridad de la población trabajadora.

- II. Desarrollar investigaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, prestando especial interés en el conocimiento de los procesos que determinan los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se producen en Paraguay, con la finalidad de aportar insumos de calidad científico-técnica acorde a la realidad local que contribuyan a la mejora de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.
- III. Difundir información acerca de prevención de riesgos del trabajo y daños a la salud en el trabajo.
- IV. Elaborar directrices, guías y recomendaciones técnicas en materia de salud y seguridad en el trabajo, que permitan facilitar el cumplimiento de la normativa vigente en Paraguay.
- V. Aplicar el conocimiento obtenido, por medio de las investigaciones desarrolladas, en la creación de productos y servicios, entre los que se incluyen documentos de producción científica, capacitaciones y recomendaciones para mejorar la salud y seguridad en el lugar de trabajo.
- VI. Promover y desarrollar actividades de educación y formación en prevención de riesgos del trabajo.
- VII. Asistir al control del cumplimiento de las normas vigentes sobre salud y seguridad en el trabajo.
- VIII. Evaluaciones periódicas de los riesgos existentes en los ámbitos de trabajo y su evolución.

Aumentar el acceso y la cobertura de los servicios de salud para la población trabajadora.

- a. Fomentar la creación de servicios / dispositivos de atención de la salud laboral integrados en los servicios de atención primaria de la salud.
- b. Ampliar la cobertura de riesgos del trabajo a la población trabajadora del sector informal, independientes y cuentapropistas.
- c. Estimular la capacitación de los profesionales del Primer Nivel de Atención (PNA) en competencias básicas en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- d. Desarrollar estrategias para aumentar el cupo de atención en los servicios de salud pública y en los relacionados a la seguridad social, con horarios acordes y disponibles para la población trabajadora.

Promover la salud, el bienestar y el trabajo saludable en el lugar de trabajo.

- a. Fortalecer las experiencias en el contexto de la Estrategia Centros Laborales Saludables, en articulación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- b. Elaborar guías y protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras por sector laboral.
- c. Favorecer la sensibilización de la población trabajadora en materia de prevención de riesgos laborales.
 - I. Campañas de difusión sobre: prevención de riesgos ambientales, prevención de riesgos psicosociales, violencia laboral, violencia de género en el ámbito laboral

- II. Programas de capacitación y formación para trabajadores/as en prevención de riesgos laborales.
- d. Elaborar un programa de inmunizaciones para la población trabajadora de acuerdo a la rama de actividad.

Fortalecer la capacidad de diagnóstico, los sistemas de información, la vigilancia epidemiológica y la investigación de las enfermedades, los accidentes y las muertes en el trabajo.

- a. Crear e implementar el Registro de Información de Seguridad Ocupacional (RISO) establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5804, que tiene como fin recolectar y disponer de información estadística relativa al sector, para la toma de decisiones y desarrollo de las labores de formulación de normativa y planificación del sector, además de regular la actividad de los prestadores de servicios habilitados para actuar en el mercado.
- b. Desarrollar y establecer protocolos o guías de diagnóstico de enfermedades profesionales, fundamentalmente en el Primer Nivel de Atención.
- c. Promover el registro, la notificación, el estudio e investigación de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de las enfermedades relacionadas con el trabajo.
- d. Generar estadísticas completas sobre accidentalidad, morbilidad y mortalidad ocupacionales, distribuidas por género, edad y sector económico.
- e. Desarrollar e implementar encuestas nacionales sobre las condiciones de trabajo, la salud y la equidad.
- f. Publicación de informes de daños a la salud en relación al trabajo.

8. Monitoreo, Evaluación e Indicadores

Sistema de Monitoreo y Evaluación

El sistema de monitoreo y evaluación del plan, debiera surgir como consecuencia de la construcción colectiva de los actores y áreas involucradas en el desarrollo, implementación y sustentabilidad del mismo.

En términos del autor Carlos Matus (1993) se distinguen cuatro momentos independientes en los procesos de Planificación Estratégica Situacional (PES), entre los cuales los tres primeros momentos hacen referencia al conocimiento de la situación actual o deseada y el último a la etapa de acción[19,20]. Estos son:

- Momento explicativo: Trata de comprender la realidad identificando los problemas que declaran los actores sociales.
- Momento normativo-prescriptivo: trata del modo en que se formula el plan y trabaja bajo la forma verbal del debe ser. En este momento se definen las metas, objetivos y las operaciones o propuestas de acción que se van a poner en marcha para alcanzarlos.
- Momento estratégico: trata del modo de examinar la viabilidad política del plan y del proceso de construcción de viabilidad política.
- Momento táctico-operacional. Trata de la acción con el soporte del plan. Su propósito es crear un proceso continuo, sin rupturas, entre los tres momentos anteriores y la acción diaria. Trata también del recálculo del plan y su afinamiento a las circunstancias del momento de la acción y al detalle operacional que la práctica exige.

En esa línea de pensamiento, las etapas de monitoreo y evaluación son actividades claves del momento táctico-operacional razón por la cual será necesaria la conformación de un grupo o equipo encargado de sostener esta función y las tareas que se desprenden, compuesto por

profesionales de las áreas de la epidemiología, estadística, medicina del trabajo y del campo de la salud y seguridad en el trabajo. Además, es menester delimitar los roles y responsabilidades en la ejecución del Plan Nacional.

Para este informe, definimos monitoreo como el conjunto de actividades continuas, organizadas y sistemáticas a través de los cuales es posible realizar un seguimiento del plan y reconocer los procesos, productos y resultados, con el fin de poder mejorar y reforzar su desarrollo.

Reconocemos la evaluación como la actividad en la cual se comparan los objetivos del plan con los resultados alcanzados en su implementación y la descripción de cómo estos objetivos fueron alcanzados. Sugerimos en este sentido, llevar adelante:

- La selección de los indicadores.
- La evaluación de indicadores de resultados inmediatos e intermedios.
- La evaluación de indicadores de impacto.

En este sentido, impresiona adecuada la conformación de un cronograma de trabajo con estipulación de los períodos de tiempo en los cuales se van a realizar las evaluaciones para poder comparar y establecer el nivel de alcance de las metas y los objetivos propuestos.[21]

Para poder contar con indicadores actualizados y precisos es necesario el diseño de un sistema de información que posibilite el posterior análisis y evaluación de las diferentes acciones del plan desarrolladas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El presente informe presenta, no obstante y a modo de sugerencia, un elenco de indicadores que posibilitarían el monitoreo y evaluaciones del plan de acción

De esta manera, será posible comparar los objetivos del plan con los resultados alcanzados mediante su implementación.

Consideramos imprescindible la participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la construcción de los indicadores, el sistema de monitoreo y evaluación del plan para poder tomar sus conocimientos y experiencias en el campo de la República del Paraguay y otorgarle al plan una mayor viabilidad, tanto en su implementación como en su desarrollo.

Indicadores

1. Elaborar y actualizar la legislación y los reglamentos técnicos sobre la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Línea de acción	Indicador
a. Fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes en Paraguay en materia de salud y seguridad en el trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Informes técnicos, a cargo de expertos independientes, sobre relevamientos periódicos en campo acerca de la efectiva aplicación de la normativa vigente.
b. Estimular el proceso de reglamentación de la Ley N° 5804, en particular fortaleciendo la participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Consejo Nacional de Salud Ocupacional o de Riesgos Laborales.	<ul style="list-style-type: none">○ Reglamentación de la Ley N° 5804.

2. Identificar, evaluar, prevenir y controlar las condiciones y exposiciones peligrosas en el trabajo.

Línea de acción	Indicador
a. Formular e implementar programas de capacitación para médicos/as en la especialidad de Medicina del Trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Cantidad de programas de capacitación para médicos/as en la especialidad de Medicina del Trabajo.○ Número de especialistas en Medicina del Trabajo
b. Formular e implementar programas de capacitación para profesionales en materia de salud y seguridad en el trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de programas de capacitación para profesionales en materia de salud y seguridad en el trabajo.○ Número de profesionales capacitados en materia de salud y seguridad en el trabajo.
c. Crear programas destinados a la identificación y atención integral de la salud en relación al trabajo, con foco en los daños derivados del trabajo: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades y demandas de los distintos grupos de trabajadores/as y ramas de actividad económica con la participación activa y conjunta del MTESS y MSPBS.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de programas destinados a la identificación y atención integral de la salud en relación al trabajo, con foco en los daños derivados del trabajo.
d. Crear un programa para la promoción y la protección de la salud de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.	<ul style="list-style-type: none">○ Creación de un programa para la promoción y la protección de la salud de los trabajadores y las trabajadoras de la salud.

<p>e. Desarrollar y aplicar programas de identificación, evaluación y prevención de riesgos del trabajo, por sector o rama de actividad económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Desarrollo de un programa de identificación, evaluación y prevención de riesgos del trabajo. ○ Aplicación de un programa de identificación, evaluación y prevención de riesgos del trabajo.
<p>f. Desarrollar protocolos de prevención de riesgos psicosociales y abordaje integral de daños a la salud mental en el trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Número de protocolos de prevención de riesgos psicosociales y abordaje integral de daños a la salud mental en el trabajo.
<p>g. Crear un organismo/instituto, dependiente del MSPBS, de carácter científico y técnico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Creación de un organismo/instituto, dependiente del MSPBS, de carácter científico y técnico. ○ Número de investigaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo. ○ Número de guías y recomendaciones técnicas en materia de salud y seguridad en el trabajo efectuadas. ○ Número de actividades de educación y formación en prevención de riesgos del trabajo. ○ Evaluaciones en los lugares de trabajo y encuestas a trabajadores sobre el cumplimiento de las normas vigentes sobre salud y seguridad en el trabajo. ○ Número de evaluaciones de los riesgos existentes en los ámbitos de trabajo.

3. Aumentar el acceso y la cobertura de los servicios de salud para la población trabajadora.

Línea de acción	Indicador
a. Fomentar la creación de servicios / dispositivos de atención de la salud laboral integrados en los servicios de atención primaria de la salud.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de servicios de atención de la salud laboral integrados en los servicios de atención primaria de la salud.○ Número de consultas registradas por los servicios de atención de la salud laboral diferencias por motivos de consulta.
b. Ampliar la cobertura de riesgos del trabajo a la población trabajadora del sector informal, independientes y cuentapropistas.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de consultas registradas por daños a la salud derivadas del trabajo en la población del sector informal, independientes y cuentapropistas.
c. Estimular la capacitación de los profesionales del Primer Nivel de Atención en competencias básicas en materia de salud y seguridad en el trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de profesionales del PNA capacitados en competencias básicas en materia de salud y seguridad en el trabajo.
d. Desarrollar estrategias para aumentar el cupo de atención en los servicios de salud pública y en los relacionados a la seguridad social, con horarios acordes y disponibles para la población trabajadora.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de atenciones en los servicios de salud pública y en los relacionados a la seguridad social de la población trabajadora.

4. Promover la salud, el bienestar y el trabajo saludable en el lugar de trabajo.

Línea de acción	Indicador
a. Fortalecer las experiencias en el contexto de la Estrategia Centros Laborales Saludables, en articulación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Número de centros de trabajo acreditados como Centros Laborales Saludables.
b. Elaborar guías y protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras por sector laboral.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Número de guías y protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras por sector laboral.
c. Favorecer la sensibilización de la población trabajadora en materia de prevención de riesgos laborales.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Número de trabajadores/as capacitados/as en prevención de riesgos laborales. ○ Número de campañas de difusión sobre: prevención de riesgos ambientales, prevención de riesgos psicosociales, violencia laboral, violencia de género en el ámbito laboral.
d. Elaborar un programa de inmunizaciones para la población trabajadora de acuerdo a la rama de actividad.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Creación de programa de inmunizaciones para la población trabajadora de acuerdo a la rama de actividad. ○ Número de inmunizaciones aplicadas en la población trabajadora. ○ Número de trabajadores/as alcanzados/as por el programa.

5. Fortalecer la capacidad de diagnóstico, los sistemas de información, la vigilancia epidemiológica y la investigación de las enfermedades, los accidentes y las muertes en el trabajo.

Línea de acción	Indicador
a. Crear e implementar el Registro de Información de Seguridad Ocupacional (RISO) establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5804, que tiene como fin recolectar y disponer de información estadística relativa al sector, para la toma de decisiones y desarrollo de las labores de formulación de normativa y planificación del sector, además de regular la actividad de los prestadores de servicios habilitados para actuar en el mercado.	<ul style="list-style-type: none">○ Creación del Registro de Información de Seguridad Ocupacional (RISO).
b. Desarrollar y establecer protocolos o guías de diagnóstico de enfermedades profesionales, fundamentalmente en el Primer Nivel de Atención.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de protocolos o guías de diagnóstico de enfermedades profesionales, fundamentalmente en el Primer Nivel de Atención.
c. Promover el registro, la notificación, el estudio e investigación de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de las enfermedades relacionadas con el trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de accidentes de trabajo notificados.○ Número de enfermedades profesionales y de enfermedades relacionadas con el trabajo notificadas.○ Índice de incidencia global.○ Índice de incidencia de fallecidos global.○ Índice de letalidad global.○ Índice de gravedad: índice de pérdida y duración media de las bajas.○ Número de investigaciones de

	enfermedades profesionales y de enfermedades relacionadas con el trabajo.
d. Generar estadísticas completas sobre accidentalidad, morbilidad y mortalidad ocupacionales, distribuidas por género, edad y sector económico.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de accidentes de trabajo notificados y registrados distribuidos por género, edad y sector económico.○ Número de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo registradas distribuidas por género, edad y sector económico.○ Tasa
e. Desarrollar e implementar encuestas nacionales sobre las condiciones de trabajo, la salud y la equidad.	<ul style="list-style-type: none">○ Establecer indicadores en base a los objetivos de las encuestas nacionales.
f. Publicación de informes de daños a la salud en relación al trabajo.	<ul style="list-style-type: none">○ Número de informes de daños a la salud en relación al trabajo.

9. Referencias bibliográficas

1. OMS | Salud de los trabajadores: plan de acción mundial 2008-2017. 11 de noviembre de 2015 [citado 17 de agosto de 2020]; Disponible en: http://www.who.int/phe/publications/workers_health_global_plan/es/
2. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción sobre la salud de los trabajadores 2015-2025. abril de 2017 [citado 17 de agosto de 2020]; Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/33983>
3. A UN framework for the immediate socio-economic response to COVID-19 APRIL 2020 [Internet]. [citado 17 de agosto de 2020]. Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/un_framework_report_on_covid-19.pdf
4. OIT. Seguridad y Salud en el centro del Futuro del Trabajo: Aprovechar 100 años de experiencia. el 18 de abril de 2019 [Internet]. [citado 17 de agosto de 2020]. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/image/wcms_686778.jpg
5. Flores L, Giménez E, Peralta N. Salud ocupacional con énfasis en la protección del trabajador/a en Paraguay. Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud [Internet]. 17 de enero de 2018 [citado 30 de mayo de 2020];15(3). Disponible en: <https://revistascientificas.una.py/index.php/RIIC/article/view/1276>
6. Congreso de la Nación. Ley N° 5777 / DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA [Internet]. [citado 5 de julio de 2020]. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjqx_yMh7fqAhVILLkGHUdcAllQFjAAegQIBhAB&url=https%3A%2F%2Fwww.bacn.gov.py%2Fleyes-paraguayas%2F8356%2Fley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia&usg=AOvVaw2_ev1rMM3abn0O13erp6N1
7. PODER EJECUTIVO Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social DECRETO– LEY N° 1860 [Internet]. [citado 16 de junio de 2020]. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1950_ley1860_pry.pdf
8. LEY N° 836 DE CODIGO SANITARIO [Internet]. [citado 5 de julio de 2020]. Disponible en: https://www.who.int/fctc/reporting/Paraguay_annex8_health_act.pdf
9. Convencion Nacional Constituyente. Constitución de la Republica del Paraguay [Internet]. 1992 [citado 18 de junio de 2020]. Disponible en: https://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf
10. Poder Ejecutivo. Decreto N° 14.390/92 [Internet]. 1992 [citado 18 de junio de 2020].

Disponible en: <http://dssso.mtess.gov.py/pdf/reglamento.pdf>

11. Congreso de la Nación. Ley N° 213 / ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO [Internet]. 1993 [citado 18 de junio de 2020]. Disponible en:
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2608/ley-n-213-establece-el-codigo-del-trabajo>
12. Congreso de la Nación. Ley N° 496 / MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 213/93, CODIGO DEL TRABAJO [Internet]. 1994 [citado 18 de junio de 2020]. Disponible en:
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2514/ley-n-496-modifica-amplia-y-deroga-articulos-de-la-ley-21393-codigo-del-trabajo>
13. Congreso de la Nación. Ley N° 1626 / DE LA FUNCION PUBLICA [Internet]. [citado 6 de julio de 2020]. Disponible en:
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1711/ley-n-1626-de-la-funcion-publica>
14. Ministerio de Justicia y Trabajo P. Decreto N° 5649 [Internet]. 2010 [citado 18 de junio de 2020]. Disponible en: <http://dssso.mtess.gov.py/pdf/decreto5649.pdf>
15. Congreso de la Nación. Ley N° 5115 / CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL [Internet]. [citado 6 de julio de 2020]. Disponible en:
<http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4685/ley-n-5115-crea-el-ministerio-de-trabajo-empleo-y-seguridad-social>
16. Congreso de la Nación. Ley N° 5804 / ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES [Internet]. 2017 [citado 18 de junio de 2020]. Disponible en:
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9127/ley-n-5804-establece-el-sistema-nacional-de-prevencion-de-riesgos-laborales>
17. Principales Resultados Anuales de la Encuesta Permanente de Hogares Continua (EPHC) 2017 y 2018 [Internet]. [citado 28 de mayo de 2020]. Disponible en:
<https://www.dgeec.gov.py/publication-single.php?codec=MTA0>
18. Dirección de riesgos laborales y subsidios IPS. Estadísticas de Accidentes de Trabajo IPS [Internet]. Prevencia 2018 [citado 29 de mayo de 2020]. Disponible en:
https://www.oiss.org/prevencia2018/libponencias/1-9_mayo-Manana/Panel%201_Policas_publicas/4-Cecilia_Rodriguez.pdf
19. Huertas F. El método PES, Entrevista con Carlos Matus. Fundación Altadir; 1994. (1° Edición.).
20. Matus C. POLÍTICA, PLANIFICACIÓN y GOBIERNO. Fundación Altadir; 1987.
21. OPS. Directrices para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la OPS y uso del Sistema de Monitoreo del Plan Estratégico de la OPS [Internet]. 2015 [citado 22 de agosto de 2020]. Disponible en:
https://www.paho.org/per/index.php?option=com_docman&view=download&alias=515

[-directrices-spms-5&category_slug=documentos-tecnicos-646&Itemid=1031](#)